



Resolución Jefatural

N°2915 -2017-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, 12 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 693-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR, el Informe N°1217 -2017-MIDIS/PNAEQW-UA/CASG y el Informe Técnico N°001-2017-MIDIS/PNAEQW/UA/CASG/CP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, se establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que comprende los Bienes Muebles e Inmuebles, de dominio privado y de dominio público, cuyo titular es el Estado o cualquier entidad pública conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 11° de la Ley 29151, establece que: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y su reglamento";

Que, el literal j) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece como una de las atribuciones de las Entidades Públicas, la de aprobar el Alta y la Baja de sus bienes. Asimismo, el artículo 11° del acotado Reglamento, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, Actos de Disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, mediante Informe N° 032 -2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-CP del 22 de abril de 2016, el Responsable de Control patrimonial, informa respecto al estado situacional de las camionetas, indicando que no han sido usadas desde su transferencia y se encuentran en estado inoperativo, además indica que la Unidad Territorial no requiere hacer uso de ese vehículo por cuanto desde diciembre de 2015 se les asignó dos camionetas nuevas. En este sentido, concluye que los bienes muebles patrimoniales deberían ser dados de baja;

Que, mediante Memorando N° 693-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPUR de fecha 19 de mayo de 2017 el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del PNAEQW, informó que cuenta con dos (02) unidades vehiculares camionetas de placas EGX-585 y EGX-586, y cinco (05) unidades vehiculares motocicletas lineales que fueron transferidas por el ExPRONAA, de placas EB-8667, EB-8668, EB-8669, EB-8670 y EB-8671, indicando que se encuentran muy deteriorados siendo muy oneroso el mantenimiento, solicita su baja por la causal de mantenimiento o reparación oneroso;



Que, mediante Informe N° 052-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-CP, el área de Control Patrimonial presenta el Informe Técnico N° 001-2017- MIDIS/PNAEQW/UA/CASG/CP solicitando la baja de los siete (7) vehículos del PNAEQW, por la causal de mantenimiento o reparación oneroso;

Que, de conformidad con el numeral 6.2.2 a) de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" se establece como causal de baja el estado de mantenimiento o reparación onerosa y que, de acuerdo al Informe Técnico vistos, corresponde la aplicación de esta causal para la baja de la unidad;

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de las normas señaladas, según lo recomendado por el área de Control Patrimonial, resulta pertinente efectuar el trámite de baja de los vehículos cuyas características se muestran en el Anexo N° 01;

Con el visto bueno de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Resolución N° 046-2015 que aprueba la Directiva N°001-2015/SBN que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Baja Contable y Patrimonial por la causal de mantenimiento y reparación onerosa de los siete (07) vehículos de acuerdo a las características técnicas y valores consignados en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

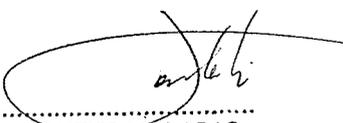
Artículo Segundo: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Coordinación de Contabilidad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma- PNAEQW.

Artículo Tercero: Disponer que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses realice la disposición final de los citados bienes.

Artículo Cuarto: Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma- PNAEQW.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


.....
HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO N° 01 de la Resolución Jefatural N° - 2017-MIDIS/PNAEQW-UA

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS SIETE (07) VEHICULOS - BAJA DE BIENES MUEBLES

ITEM	UBICACIÓN	COD. PATRIM.	DESCRIPCION	DETALLE TÉCNICO										Cuenta	VALOR TRANSF. ADJUDICADO	ESTADO	COMBUSTIBLE		
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	N° MOTOR	N° CHASIS/SERIE	PLACA	N° Tarjeta I. V.	Año Fab.	longitud					altura	ancho
1	UT. APURIMAC	678250000004	CAMIONETA	TOYOTA	PICKUP HI-LUX 4X4	GRIS METALICO	LN1060157073	3L4379054	LN1060157073	EGX-585	0004320848	1997	4,72	1,80	1,69	9105.0302	16.186,93	MALO	PETROLEO
2	UT. APURIMAC	678250000005	CAMIONETA	TOYOTA	PICKUP HI-LUX 4X4	GRIS METALICO	LN1060157020	3L4378040	LN1060157020	EGX-586	0004320839	1997	4,72	1,80	1,69	9105.0302	16.186,93	MALO	PETROLEO
3	UT. APURIMAC	678268000003	MOTOCICLETA	HONDA	XL185SP	ROJO	L18556018030	L1855E5462007	L18556018030	EB-8667	0004320852	2000	2,08	1,13	0,85	9105.0302	3.478,32	MALO	GASOLINA
4	UT. APURIMAC	678268000004	MOTOCICLETA	HONDA	XL185SP	ROJO	L18556010326	L1855E5451387	L18556010326	EB-8668	0004320843	1997	2,08	1,13	0,85	9105.0302	3.002,69	MALO	GASOLINA
5	UT. APURIMAC	678268000005	MOTOCICLETA	HONDA	XL185SP	ROJO	L18556011984	L1855E5454515	L18556011984	EB-8669	0004320831	1998	2,08	1,13	0,85	9105.0302	3.236,44	MALO	GASOLINA
6	UT. APURIMAC	678268000006	MOTOCICLETA	HONDA	XL185SP	ROJO	L18556018043	L1855E5462004	L18556018043	EB-8670	0004320844	2000	2,08	1,13	0,85	9105.0302	3.478,32	MALO	GASOLINA
7	UT. APURIMAC	678268000007	MOTOCICLETA	HONDA	XL185SP	ROJO	L18556018036	L1855E5462000	L18556018036	EB-8671	0004320849	2000	2,08	1,13	0,85	9105.0302	3.478,32	MALO	GASOLINA
TOTAL:															S/ 49047,95				

